



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASÓLEO C) CON DESTINO A CENTROS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEPENDIENTES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato consiste en el suministro de combustible (Gasóleo C) con destino a los siguientes centros adscritos al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, en los términos indicados en esta memoria y en el pliego de prescripciones técnicas.

1. Centro de formación para el empleo de Avilés: Avenida de Alemania nº 76.
2. Centro de formación para el empleo de Gijón: Camino de Deva, 122.
3. Centro de formación para el empleo de Oviedo: Polígono Industrial Espíritu Santo, s/n, Cerdeño.

El gasóleo C suministrado deberá cumplir las exigencias técnicas para productos petrolíferos que establece el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes, y en concreto el Anexo III bis, en el que se determinan las especificaciones de los gasóleos de clase C, o bien aquella otra legislación que posteriormente la pueda sustituir o modificar o completar.

La calificación del presente contrato es la de contrato administrativo de suministro, conforme a la definición contenida en los artículos 16 y 25 de la LCSP, no sujeto a regulación armonizada.

La prestación del servicio se distribuye en los siguientes lotes, coincidentes con los tres puntos de suministro de combustible:

- Lote 1: Centro de formación para el empleo de Avilés.
- Lote 2: Centro de formación para el empleo de Gijón.
- Lote 3: Centro de formación para el empleo de Oviedo.

Los licitadores podrán presentar ofertas por uno o más lotes.

En el Anexo I de esta memoria se identifica el volumen anual estimado de cada punto de suministro y, por tanto, de cada lote. En ningún caso los consumos expresados en este Anexo supondrán un compromiso cierto de adquisición durante el período de vigencia del contrato con la empresa adjudicataria. Al tratarse de una cantidad estimada, la Administración no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía del suministro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 LCSP, ya que dependerá, en todo caso, de las necesidades de la Administración.



La codificación correspondiente a la nomenclatura de la Clasificación Estadística de productos por Actividades (CPA) en la Comunidad Europea, aprobado por Reglamento (CE) núm. 1029/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de octubre de 2010, que deroga el Reglamento (CE) nº 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 es la siguiente: 19.20.26 "Gasoil".

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea (CPV), aprobada por Reglamento (CE) nº 213/2008, de 28 de noviembre de 2007 es: 09134100-8 "Gasoil".

El código NUT es ES120.

2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

El Servicio Público de Empleo, creado por Ley 3/2005, de 8 de julio, asume competencias de formación profesional para el empleo en virtud de la Disposición adicional única del Decreto 37/2009, de 27 de mayo, por el que se modifica el Decreto 103/2007, de 25 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo. Por Decreto 39/2009, de 3 de junio, modificado por Decreto 10/2016, de 16 de marzo, se establece su estructura orgánica básica, en la que se le atribuye, a través del Servicio de Gestión de Centros Propios y Programas de Empleo - Formación, la gestión de los centros de formación ocupacional propios y de los Centros de Referencia Nacional.

El desarrollo de las diferentes acciones formativas en los centros de formación para el empleo dependientes del Servicio Público de Empleo requiere que las instalaciones de los mismos (aulas, talleres, salones de actos y zona administrativa) dispongan de un sistema de calefacción y ACS para garantizar las adecuadas condiciones de habitabilidad y confort tanto del alumnado como del personal que adscrito a ellos.

El Servicio Público de Empleo carece de fuentes propias de producción que puedan garantizar el suministro de combustible de calefacción para sus centros, por lo que resulta necesario contratar su suministro con profesionales o empresas que reúnan las condiciones generales de aptitud para contratar con el Sector Público, relacionadas en los artículos 65 y siguientes de la LCSP.

3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

3.1. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación del contrato, entendido como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA, asciende a OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (89.363,10 €), con el siguiente detalle:



AÑO	PRESUPUESTO IVA EXCLUIDO	IVA 21%	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
2019	21.570,40 €	4.523,54 €	26.064,24 €
2020	36.926,90 €	7.754,65 €	44.681,55 €
2021	15.386,21 €	3.231,10 €	18.617,31 €
TOTAL	73.853,81 €	15.509,29 €	89.363,10 €

La distribución de anualidades del presupuesto base de licitación es la siguiente:

2019	2020	2021
26.064,24 €	44.681,55 €	18.617,31 €

El presupuesto base de licitación desglosado por lotes y en cómputo total es el siguiente:

LOTES	PRESUPUESTO IVA EXCLUIDO	IVA 21%	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
1	10.667,78 €	2.240,23 €	12.908,01 €
2	23.797,34 €	4.997,44 €	28.794,78 €
3	39.388,69 €	8.271,62 €	47.660,31 €
TOTAL	73.853,81 €	15.509,29 €	89.363,10 €

La distribución de anualidades, IVA excluido, por lotes es la siguiente:

LOTE NÚMERO	2019	2020	2021	TOTAL
1.	3.111,43 €	5.333,89 €	2.222,46 €	10.667,78 €
2.	6.940,91 €	11.898,67 €	4.957,76 €	23.797,74 €
3.	11.488,38 €	19.694,35 €	8.205,97 €	39.388,69 €

Conforme a lo previsto en el artículo 100.2 de la LCSP, se realiza el desglose del presupuesto base de licitación, diferenciando costes directos y costes indirectos por lotes:

LOTE 1	
TOTAL COSTES DIRECTOS	5.818,67
Asociados a la adquisición	3.491,20
Transporte y distribución	1.745,60
Mano de obra directa	581,87
TOTAL COSTES INDIRECTOS	3.879,19
Financieros y de administración	1.551,68
Amortización	775,84
Depósito y reserva	1.357,72
Imprevistos	193,95



LOTE 2	
TOTAL COSTES DIRECTOS	12.980,36
Asociados a la adquisición	7.788,22
Transporte y distribución	3.894,11
Mano de obra directa	1.298,04
TOTAL COSTES INDIRECTOS	8.653,58
Financieros y de administración	3.461,43
Amortización	1.730,72
Depósito y reserva	3.028,75
Imprevistos	432,68

LOTE 3	
TOTAL COSTES DIRECTOS	21.484,74
Asociados a la adquisición	12.890,84
Transporte y distribución	6.445,42
Mano de obra directa	2.148,47
TOTAL COSTES INDIRECTOS	14.323,16
Financieros y de administración	5.729,26
Amortización	2.864,63
Depósito y reserva	5.013,11
Imprevistos	716,16

El resumen de los costes directos e indirectos para cada lote es el siguiente:

LOTES	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS
1. Avilés	5.818,67	3.879,19
2. Gijón	12.980,36	8.653,58
3. Oviedo	21.484,74	14.323,16

A los costes así calculados se añade el 10% en concepto de margen comercial y el 21% de IVA, que se repercute como partida independiente.

Para la determinación del presupuesto base de licitación se han tomado como referencia los consumos de Gasóleo C de los centros destinatarios del suministro en el año anterior, incrementándolo un 10% en previsión de posibles aumentos de la demanda y multiplicando el volumen así obtenido, recogido en el Anexo I de esta memoria, por el precio medio del gasóleo de calefacción sin impuestos publicado por el Boletín Petrolero de la Unión Europea de fecha 24 de septiembre de 2018, con una previsión de consumo de 2 años.

Cuando debido a la tramitación del expediente de contratación se retrase la fecha inicialmente prevista para el comienzo de la ejecución del contrato, de forma que resulte imposible el cumplimiento de las anualidades previstas en el mismo, el órgano de contratación, una vez iniciada la ejecución del contrato,



podrá adecuar el número y la distribución de las mismas atendiendo al importe de la oferta seleccionada y a la fecha de adjudicación del contrato mediante la correspondiente Resolución de reajuste de anualidades.

Dadas las características del suministro a contratar y la imposibilidad de conocer con exactitud el consumo real, el presupuesto tiene un carácter orientativo, pudiéndose consumir una mayor o menor cantidad según las necesidades."

3.2. Existencia de crédito

Existe crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de este contrato en el concepto presupuestario 85.01.322J.221.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

La adjudicación de los contratos derivados de la licitación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el concepto presupuestario indicado y de acuerdo con la distribución de anualidades señalada en el punto anterior, sin perjuicio de la aplicación del artículo 117.2 de la LCSP.

3.3. Sistema de determinación del precio

El precio del suministro se fijará conforme a la siguiente fórmula:

$$PC = PM - CTE + I$$

Donde:

PC: PRECIO DE COMPRA SIN IVA

PM: Precio medio sin impuestos de venta en España del gasóleo C, publicado semanalmente en el Boletín del Petróleo de la Unión Europea. Tomando como referencia el precio de la semana de formalización del pedido al proveedor. Si durante alguna semana no se publicare, se tomará como referencia para el cálculo del precio el publicado la semana inmediata anterior.

CTE: Coeficiente de regulación (constante en euros /litros), variable de un suministrador a otro, y que sirve como elemento diferenciador para la adjudicación del contrato. El coeficiente de regulación es el importe variable a determinar por el licitador, es una constante aplicable al precio medio de venta publicado por el Boletín del petróleo, que se mantendrá durante la vigencia del contrato y que supondrá en todo caso, un descuento del precio medio, no siendo admisibles las propuestas que contengan un coeficiente regulador que aumente ese precio medio.

Si durante la vigencia del contrato la Comisión Europea dejare de publicar el mencionado precio de venta en el Boletín del Petróleo de la Unión Europea, el precio de referencia a aplicar, será el del último Boletín del Petróleo publicado o bien aquel otro que, en su caso, le sustituya.

I: Impuesto de hidrocarburos y otros aplicables a excepción del IVA.

El precio final del suministro será el precio de compra más el IVA.



3.4. Precio de adjudicación del contrato

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluyendo el importe del IVA que en cualquier caso pueda corresponder de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, así como toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

El importe final a abonar a la empresa adjudicataria será el que corresponda al suministro efectivamente realizado.

4. VALOR ESTIMADO

El valor estimado del presente contrato asciende a CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (147.707,62 €), con el siguiente desglose por lotes:

LOTES	VALOR ESTIMADO
1	21.335,56 €
2	47.594,68 €
3	78.777,38 €
TOTAL	147.707,62 €

Para su determinación, de conformidad con lo previsto en el art. 101.10 a) LCSP, se tomado como base el volumen de los suministros sucesivos similares desarrollados durante el ejercicio precedente, ajustado en función de posibles cambios de cantidad previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

Asimismo el método de cálculo del valor estimado ha tenido en cuenta el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, así como una eventual prórroga por período de DOS (2) años.

Puesto que el posible aumento de la demanda en el suministro ya se ha tenido en cuenta en la determinación del precio, no se prevé la aplicación del incremento a que se refiere el artículo 301.2 de la LCSP.

Conforme a lo previsto en el artículo 21 de la LCSP el contrato no está sujeto a regulación armonizada.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA

El plazo de vigencia del contrato será de 2 años que comenzará a contar a partir de la fecha establecida en el documento en que se formalice el mismo. El contrato podrá ser objeto de una o varias prórrogas por período máximo de VEINTICUATRO (24) meses.



La previsión de inicio es 1 de junio de 2019.

La prórroga o prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario, siempre que su preaviso se produzca con al menos DOS (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 29 LCSP y sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Si antes del vencimiento del plazo se agotase el crédito previsto para la ejecución del presente contrato (bien porque el consumo ha superado las previsiones bien como consecuencia de aprobación de modificaciones normativas o reglamentarias europeas, estatales, autonómicas o locales) la Administración podrá efectuar la oportuna modificación a fin de dotar económicamente las aplicaciones presupuestarias, siempre condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente. En caso de no existencia de disponibilidad presupuestaria la vigencia del contrato finalizará al agotarse el presupuesto previsto para la ejecución.

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado uno nuevo que garantice la continuidad del suministro como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir el abastecimiento, se podrá prorrogar el presente contrato hasta el comienzo de la ejecución del contrato nuevo y , en todo caso, por un período máximo de 9 meses, sin modificar las restantes condiciones de éste, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se publique con una antelación mínima de 3 meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

La vigencia del contrato, incluida la posible prórroga que se articule, quedará condicionada a la eventual declaración por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias del suministro como de necesaria uniformidad y a su contratación a través de procedimiento de contratación centralizada.

Los lugares en los que se realizará la entrega son los centros previstos en el apartado primero y en el Anexo I de esta memoria, en función de las necesidades de cada uno de ellos.

La forma de realizar el suministro será la señalada en el apartado 3 del pliego de prescripciones técnicas, debiendo realizarse las entregas en el plazo máximo de 48 horas desde la fecha de recepción del pedido para los ordinarios y 24 horas para los urgentes. La urgencia se indicará al momento de hacer el pedido. El número de entregas en cada edificio estará en función de las necesidades de cada uno de ellos.

6. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se tramitará por el procedimiento abierto en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los



licitadores, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Conforme a lo previsto en el apartado f del artículo 145.3 LCSP el precio será el único factor determinante de la adjudicación, dado que el producto a adquirir está perfectamente definido, no resultando posible ni variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.

El presente expediente será objeto de tramitación ordinaria, en consonancia con lo previsto en el artículo 116 LCSP.

7. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

7.1. La solvencia económica y financiera, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP, se acreditará mediante la presentación de un volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres (3) últimos ejercicios contables concluidos, sea igual al presupuesto de licitación del contrato, IVA excluido, esto es SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (73.853,80 €).

La acreditación se realizará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores o mediante certificación o nota simple expedida por el Registro mercantil y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos deben presentar su libro de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Los empresarios no españoles, acreditarán su solvencia económica y financiera por medio de sus cuentas anuales o documentación equivalente, aprobadas y depositadas en el registro oficial que corresponda; en el caso de no existir esta obligación en el país de origen, se acreditará mediante una declaración del propio empresario.

7.2. La solvencia técnica o profesional, conforme a lo previsto en el artículo 89 de la LCSP, se acreditará mediante la presentación de:

- Una relación de los principales suministros ejecutados o en ejecución de igual o similar naturaleza técnica a los que son objeto de la presente licitación efectuados por el licitador durante los cinco (5) últimos años, indicando, además del objeto del contrato, el importe ejecutado en cada uno de los años de duración del contrato, fecha y plazo de duración y destinatarios. Se entenderá acreditada la solvencia cuando el licitador constatare haber ejecutado, durante el año de mayor ejecución del periodo antes citado, servicios de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato por un importe superior al 60% del presupuesto de licitación del contrato, IVA excluido, esto es CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (44.312,28 €).



A estos efectos, se tomará como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del presente contrato atendiendo a los dos primeros dígitos del código CPV que lo identifica.

La relación de los principales suministros se deberá acompañar de al menos un certificado de buena ejecución, expedido o visado por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

- Una relación de los camiones cisterna que adscribirá a la ejecución del contrato con su correspondiente certificado de verificación metrológica.

Cuando el licitador sea una **empresa de nueva creación** en los términos del artículo 89.1. h) de la LCSP, se entenderá acreditada su solvencia técnica cuando aporte los siguientes medios:

- Al menos 3 personas encargadas de la ejecución del contrato.
- Una relación de los camiones cisterna que adscribirá a la ejecución del contrato con su correspondiente certificado de verificación metrológica.

En las **uniones temporales de empresarios** cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la UTE las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Cuando para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica el licitador se base en medios ajenos deberá presentar un compromiso firmado por el representante de la empresa licitadora y de la empresa/empresas en cuya solvencia se base, acreditativo de la disposición efectiva de los medios necesarios para la ejecución del contrato. A efectos de acreditar la representatividad, los representantes de las empresas en cuya solvencia se base el licitador deberán presentar poder de representación suficiente.

El licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Se establece el precio como único criterio de adjudicación, adjudicándose el contrato al licitador que oferte la realización del suministro por el precio más bajo. Se utiliza únicamente el criterio del precio en base a lo previsto en el artículo 145.3 f), al estar el producto a adquirir perfectamente definido y no ser posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.



Se entenderá como oferta con el precio más bajo aquella que exprese un descuento (coeficiente de regulación) mayor sobre el precio de venta medio de la gasolina y/o gasóleo. El coeficiente de regulación vendrá expresado en euros/litro. Las ofertas se presentarán de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo II de esta propuesta.

El empate entre dos o más ofertas se resolverá atendiendo a la empresa con mayor porcentaje de personal con discapacidad o en situación de exclusión social en su plantilla, primando en caso de igualdad el mayor número de personal fijo con discapacidad en plantilla o el mayor número de trabajadores en inclusión en la plantilla.

De persistir el empate se atenderá al menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

Si continuara la situación de empate se atenderá al mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas. Finalmente, se aplicando los criterios anteriores no se resolviese el empate, se aplicará el sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate se aportará por las empresas licitadoras en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

Los criterios de desempate señalados se referirán al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establece en todo caso, como condición especial de ejecución del contrato, el cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Dicha condición será exigida igualmente para todos los subcontratistas que, en su caso, participen en la ejecución del contrato. Se atribuye a esta condición el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

El cumplimiento de tal obligación deberá ser acreditado mediante la presentación, dentro de los 3 primeros meses de ejecución del contrato, de una copia de los contratos de los trabajadores adscritos a la realización del suministro, acompañada del boletín de cotización a la seguridad social correspondiente al primer mes de ejecución. Se adjuntará además declaración responsable del empleador en la que especifique el convenio aplicable a cada trabajador y los costes salariales resultantes de su aplicación.

Asimismo, en base a lo dispuesto en el artículo 202 LCSP, el adjudicatario presentará al responsable del contrato transcurridos seis meses desde el inicio de la ejecución del contrato un informe con el siguiente contenido:



- Datos globales de consumo por punto de suministro.
- Identificación de valores medioambientales concretos afectados por la ejecución del contrato.
- Indicaciones dirigidas al responsable del contrato orientadas a buenas prácticas a desarrollar por el personal de los centros en los que se ubiquen los puntos de suministro que redunden en una mejora de los valores medioambientales indicados en el apartado anterior.
- Propuesta de medidas correctoras a realizar en equipos e instalaciones y obras de mejora que mejoren la eficiencia energética.

Presentado el informe, el adjudicatario mantendrá una reunión con el responsable a fin de adoptar de entre las propuestas, las medidas para lograr una mayor eficiencia energética. Seis meses antes de la finalización del contrato el adjudicatario emitirá informe en el que ponga de manifiesto el resultado alcanzado en materia de mejora de los valores medioambientales y, en su caso, de reducción del consumo.

En caso de incumplimiento de esta condición especial de ejecución, se impondrán penalidades conforme a lo previsto en el apartado 21 de esta memoria.

10. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 85 del RGLCAP, se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En todo caso serán rechazadas aquellas ofertas respecto de las que se compruebe que son anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o incumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios



colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o en prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

11. REVISIÓN DE PRECIOS

En tanto que la determinación del precio ya tiene en cuenta las variaciones semanales del precio del mercado, la contratación que resulte no será objeto de revisión de precios, con arreglo a lo dispuesto en el arto 103 de la LCSP.

No podrán trasladarse al precio del suministro otras variaciones o incrementos en el precio del contrato, los cuales serán asumidos por la empresa adjudicataria, a excepción de las variaciones del Impuesto sobre Hidrocarburos (o nuevos impuestos asociados al suministro de gasoil que pudieran establecerse y que repercutan sobre el cliente final), con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas y de la posible modificación del IVA.

12. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía de los bienes suministrados será de tres (3) meses a contar desde la entrega del suministro.

Durante el plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos señalados en los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

13. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Será responsable del contrato la persona que ostente la dirección de cada uno de los centros en los que se ejecutará la prestación, coincidiendo con los lotes en que se divide el objeto del contrato.



El responsable del contrato supervisará su ejecución con estricta sujeción a lo previsto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. Será el encargado de realizar los pedidos, verificará el cumplimiento de los plazos establecidos, y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades atribuido por aquel, en el que se encuentran comprendidas expresamente las facultades de inspección y de requerimiento de la información que estime oportuna para el correcto control del mismo.

El responsable del contrato podrá contar con los colaboradores a sus órdenes que designe el órgano de contratación. Tanto el responsable del contrato como sus colaboradores podrán ser modificados por el mismo órgano que los nombró debiendo notificar el cambio al contratista.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el responsable del contrato estime oportuno dar al contratista se efectuarán por escrito, a efectos de que en el plazo que se señale se proceda a subsanar las faltas y defectos observados. Cuando razones de fuerza mayor o emergencia exigiesen cursar órdenes de forma inmediata, se podrán realizar verbalmente siendo obligatorias para el contratista, debiendo con posterioridad ser ratificadas por escrito. Asimismo, cuando razones de fuerza mayor o emergencia exigiesen cursar órdenes de forma inmediata por persona adscrita al Servicio Público de Empleo y distinta de quien ostente la responsabilidad del contrato, se podrán realizar verbalmente siendo obligatorias para el contratista, debiendo con posterioridad ser ratificadas por escrito por ésta.

Si el contratista no manifestase disconformidad en el plazo de tres (3) días hábiles se entenderá que asume lo manifestado por la Administración y procederá a corregir los defectos o faltas en que hubiera incurrido. En otro caso deberá presentar en el mismo plazo sus alegaciones por escrito que, una vez informadas por el Responsable del contrato, serán resueltas por el órgano de contratación.

Cuando la empresa contratista o personas de ella dependientes realicen acciones u omisiones que comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través de la persona responsable del contrato, adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo contratado, sin perjuicio de lo dispuesto acerca del cumplimiento de plazos, penalidades y causas de resolución del contrato.

La unidad administrativa encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del presente contrato será el Servicio de Gestión de Centros Propios y Programas de Empleo-Formación.

14. OBLIGACIONES

Son obligaciones específicas del contratista en la ejecución del contrato las previstas en el apartado 4 del pliego de prescripciones técnicas, así como lo establecido en el apartado 3 del mismo en cuanto a las condiciones del suministro y facturación.



Asimismo, se considera obligación contractual esencial la prevista en el apartado 9 de esta propuesta.

15. MODIFICACIONES

Una vez perfeccionado el contrato sólo podrán introducirse modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 206 de la LCSP, las modificaciones anteriores, acordadas por el órgano de contratación, serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en la cuantía del contrato que no exceda del 20% del precio inicial del mismo, IVA excluido. Cuando por razón de su importe la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma sólo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato en caso contrario conforme a lo establecido en el artículo 211.1 g).

16. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán las previstas con carácter general en el artículo 211 de la LCSP, así como las previstas para el contrato de suministro en el artículo 306 de la misma norma, además del incumplimiento de la obligación prevista en el primer párrafo del apartado 9 de la presente memoria.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de seis (6) meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 307 LCSP.

En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211 a) y b) del LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, darán siempre lugar a la resolución del contrato. En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma.

La resolución del contrato por causa imputable al contratista podrá conllevar la pérdida de la garantía definitiva, debiendo en todo caso el contratista indemnizar al SEPEPA por los daños y perjuicios ocasionados a éste, en lo que exceda del importe de la garantía incautada.



17. SUCESIÓN DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifiquen los mismos.

18. CESIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y requisitos previstos en el artículo 214 de la LCSP.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

19. SUBCONTRATACIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 215 de la LCSP, se prevé la posibilidad de subcontratar con terceros la realización parcial de los suministros objeto del contrato.



En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos tendrán en todo caso naturaleza privada.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En cuanto a los pagos a los subcontratistas se estará a lo previsto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

20. RÉGIMEN DE PAGOS

El abono de los suministros se realizará conforme a los precios ofertados en la propuesta económica que haya resultado adjudicataria. El abono se efectuará, siempre que los suministros hayan sido recibidos de conformidad, con periodicidad mensual, previa presentación de factura que podrá ser comprensiva de una o varias entregas.

Se emitirán tantas facturas como puntos de suministro, las cuales incluirán los siguientes datos: número de contrato, denominación y dirección del punto de suministro, fecha del suministro, precio del litro de gasoil tomando como referencia el publicado en el Boletín Petrolero de la Unión Europea en la fecha en que se efectuó el suministro, descuento ofertado sobre el precio anterior, precio unitario final, número de litros suministrados, importe del Impuesto de hidrocarburos, importe del IVA, importe total. A la factura se unirá el albarán correspondiente.



Para tramitar el pago, a la factura debidamente conformada deberá acompañar el acta de recepción del material suministrado.

En el caso de que el contratista esté obligado u opte por la emisión de factura electrónica, ésta habrá de contener, además de la identificación del contrato al que corresponda y la empresa adjudicataria del mismo, el código correspondiente al órgano de contratación.

La factura deberá presentarse en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de finalización del suministro a que se refiera.

21. PENALIDADES

Conforme a lo previsto en los artículos 192 y 193 de la LCSP, en los casos de incumplimiento del plazo total y/o de los parciales, cumplimiento defectuoso de la prestación, incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula e incumplimiento del régimen legal de subrogación previsto en los artículos 215 y 216 LCSP se impondrán penalidades en los términos que se establecen a continuación.

a) Cuando el contratista, por causa imputable al mismo, incurra en demora respecto al cumplimiento del plazo total y de los plazos parciales, el órgano de contratación podrá imponerle penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato y por cada día de demora.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

b) Cuando el contratista, por causa imputable al mismo, incurra en ejecución defectuosa del objeto del contrato, ya sea por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en el apartado 9, o por inexecución o ejecución defectuosa de las tareas relacionadas en el pliego de prescripciones técnicas, podrán imponerse penalidades por una cuantía de hasta 0,30 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato y por cada día de demora, desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento o cumplimiento defectuoso. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán superar el 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% de precio del contrato.

Se entienden como supuestos de inexecución o ejecución defectuosa, los siguientes:

- La desobediencia o inobservancia de las órdenes del responsable del contrato, salvo que la misma determine causa de resolución contractual.
- El incumplimiento de las características del combustible de acuerdo con lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas por causas imputables al adjudicatario.



- El incumplimiento de las especificaciones establecidas en los pliegos que indiquen desarrollo de la actividad en condiciones inadecuadas de seguridad para usuarios o trabajadores.
- El incumplimiento de normativa en cuanto al transporte del suministro y las condiciones especificadas respecto a los vehículos de transporte.
- La interrupción o la falta de respuesta del servicio de atención al cliente.

c) Cuando el contratista infrinja las condiciones previstas en el artículo 215 LCSP para proceder a la subcontratación, así como en caso de falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrán imponerse penalidades de hasta un 50% del importe de los subcontratos realizados.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista la penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

En todo caso, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Oviedo, 15 de marzo de 2019

La Jefa del Servicio de Gestión de Centros Propios
y Programas de Empleo - Formación

Firmado digitalmente por LAURA HONTORIA PIÑEIRO - 11446345G.
Nombre de certificado: (DN: 2.5.4.3=Qualified Certificate, 3.1.1=AFPC,
ou=certificados-servicio-publico-empleo-publico, ou=SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO -
OJ2000145, o=PRINCIPADO DE ASTURIAS, serialNumber=11446345G, cn=HONTORIA
PIÑEIRO, givenName=LAURA, sn=LAURA HONTORIA PIÑEIRO - 11446345G, c=ES
Fecha: 2019.03.15 12:16:56 +01'00')

Fdo.- Laura Hontoria Piñeiro

Vº Bº La Directora Gerente del Servicio Público
de Empleo del Principado de Asturias

Fdo.- Luisa Pérez Ramos

**ANEXO I****PUNTOS DE SUMINISTRO A ABASTECER Y CONSUMO ESTIMADO EN CADA UNO DE ELLOS**

CENTRO	LOCALIDAD	DIRECCION	CONSUMO ANUAL ESTIMADO (L/año)
CFE Avilés	Avilés	Avenida de Alemania nº 76	7.150 L
CFE Gijón	Gijón	Camino de Deva, 122	15.950 L
CFE Oviedo	Oviedo	Polígono Industrial Espíritu Santo, s/n, Cerdeño	26.400 L

ANEXO IX

MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA

D./Dña.....
.....con DNI.....y
domicilio en.....calle.....,en
representación de la
empresa.....,con domicilio
en.....,
calle....., C.P....., teléfono.....y
CIF.....

DECLARO

1. Que he tenido conocimiento de la convocatoria efectuada por el Servicio Público de Empleo para la ejecución del contrato de suministro de combustible (gasóleo C) con destino a centros de formación para el empleo dependientes del mismo.

2. Que en relación con el citado suministro propongo su realización aplicando el siguiente coeficiente de regulación (porcentaje de descuento) sobre el precio medio de venta en España del gasóleo C publicado en el Boletín Petrolero de la Unión Europea, impuestos incluidos, en el momento de realizar el suministro.

DESCUENTO (%) POR LITRO DE GASÓLEO	
------------------------------------	--

3. Que ha tenido en cuenta para la elaboración de esta oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad.

(Lugar, fecha y firma del licitador y sello de la empresa)